



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur siendo las **11:01 (once)** horas con **(uno)** minutos, a los **diecisiete** días del mes de **mayo** del año **dos mil veinticuatro**; reunidos en la Sala de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; los **CC. LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** en su carácter de Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, en su carácter de Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada Presidente adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; ante el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos; se levanta la presente acta correspondiente a la **Octava Sesión Ordinaria de Resolución correspondiente al año dos mil veinticuatro**, del Pleno Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, conforme a lo siguiente:

1.- Verificar Quorum Legal para la instalación formal del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.- Al respecto, la **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada Presidente, instruyó al Secretario General de Acuerdos **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** para que procediera al pase de lista correspondiente, hecho lo anterior, se dejó constancia que se encuentra presente la **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** en su carácter de Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, en su carácter de Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada Presidente adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, dando cuenta que existe quorum legal para la instalación formal del Pleno de este Tribunal Administrativo.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día. La **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada Presidente, instruyó al **LICENCIADO**



JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA Secretario General de Acuerdos, para que procediera a dar lectura del orden de día propuesto, posterior a ello, en el uso de la voz el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** y la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** manifestaron estar de acuerdo con el orden del día propuesto, por lo que fue aprobado en todos sus términos, el cual se anexa a la presente acta de sesión. **Anexo número uno.**

3.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de resolución definitiva del recurso de revisión REVISIÓN 074/2022-LPCA-PLENO interpuesto por [REDACTED], parte demandante en el juicio de origen, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio de amparo directo 616/2023 del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito.- La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de resolución que se indica, expuso: “...*La elaboración del proyecto de resolución le correspondió a la Magistrada LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ, para tal efecto le cedo el uso de la voz...es cuanto*”; “...*Gracias presidenta, el presente asunto deriva de un cumplimiento de amparo, su servidora se ciño a seguir los efectos precisados en el fallo protector... es cuanto*”; Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó: “...*Gracias, estoy de acuerdo...es cuanto*”; por último, el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** manifestó: “...*Gracias, estoy de acuerdo...es cuanto*”. Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar



Acuerdo de Pleno con esta fecha del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

4.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de resolución definitiva del recurso de revisión REVISIÓN 013/2023-LPCA-PLENO interpuesto por [REDACTED], parte demandante en el juicio de origen en contra de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós dictada dentro del juicio contencioso administrativo 132/2021-LPCA-III de la Tercera Sala de este Tribunal.- La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de resolución que se indica, expuso: *“...La elaboración del proyecto de resolución le correspondió a la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, para tal efecto le cedo el uso de la voz...es cuanto”; “...Gracias presidenta efectivamente la de la voz fue la responsable de la elaboración del proyecto, mismo que fue debidamente circulado de manera previa a la presente sesión, por ello, me remito a las consideraciones precisadas y quedo atenta a sus comentarios...es cuanto”*. Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó: *“...Gracias, revise el proyecto, no tengo mayores comentarios, estoy de acuerdo...es cuanto”*; por último, el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** manifestó: *“...Gracias, de igual forma lo leí y estoy de acuerdo...es cuanto”*. Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar



Acuerdo de Pleno con esta fecha del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

5.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de resolución definitiva del recurso de revisión REVISIÓN 020/2023-LPCA-PLENO interpuesto por el apoderado legal de la [REDACTED]

[REDACTED], parte demandante en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós dictada dentro del juicio contencioso administrativo 032/2021-LPCA-II de la Segunda Sala de este Tribunal.- La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de resolución que se indica, en virtud de que ella fue la ponente del asunto, expuso: *“...La resolución que se recurre es la Sentencia definitiva de fecha 09 de noviembre de 2022, emitida por la Segunda Sala de este TJABCS, en el expediente número 032/2021-LPCA-II. La litis de origen versó sobre la resolución de 11 (once) de diciembre de 2020 (dos mil veinte) emitida por la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. mediante oficio DMX/929/2020. Este acto de autoridad se notificó el quince de diciembre de dos mil veinte. La parte recurrente planteó un agravio, en el que expone: **Único**. La sucesión legítima a bienes de Eliud, Elías (sic) y Eliud, todas de apellidos Castro Ceseña, sí tiene interés jurídico para demandar la nulidad del acto administrativo porque: en el expediente administrativo que llegó a juicio la autoridad demandada se advierte que la sucesión recurrente es titular de la clave catastral que se vio afectada por el acto de autoridad demandado. Situación que no valoró el a quo. El agravio es **INFUNDADO**. De la transcripción de las manifestaciones del recurrente se observa que pretende sustentar el interés jurídico a partir de las constancias aportadas por la autoridad demandada, en las que si bien es cierto, ésta última anexó el expediente administrativo, en el que obran diversas constancias en las que se sustentaría el interés jurídico del actor, en el procedimiento se determinó que no hubo contestación a la demanda y se tuvieron por no ofrecidas las pruebas documentales por parte de la autoridad demandada, ello de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, **ya que dicha autoridad promovió en forma extemporánea, produciéndose el efecto de que no pueden***



tenerse por existentes en el expediente para resolver, y el Magistrado Instructor resultaba impedido para considerarlos, con base en el artículo 57 de la ley aplicable a la materia...es cuanto". Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** manifestó: *"...Gracias, leí proyecto y coincido, no tengo comentarios...es cuanto"*; por último, el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** manifestó: *"...Gracias, no tengo comentarios...es cuanto"*. Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

6.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de desechamiento del recurso de revisión REVISIÓN 098/2023-LPCA-PLENO interpuesto por [REDACTED], en su calidad de parte demandante en el juicio de origen, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio de amparo directo 786/2023 del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito.- La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de desechamiento que se indica, al respecto expuso: *"...Visto el contenido de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, mediante proveídos de fechas seis y diez de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la ejecutoria*



de fecha **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, dictada en el juicio de amparo directo **786/2023** del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, que **concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte recurrente** [REDACTED], por lo que atendiendo a los efectos precisados en la parte final del considerando séptimo, respecto del **punto uno: SE DEJÓ INSUBSISTENTE** la resolución de fecha **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, dictada dentro del expediente en que se actúa y se convocó para esta misma fecha, a la sesión de resolución del pleno de este órgano; y en relación con el efecto precisado en el **punto dos**: se procede a emitir otra, reiterando lo que no fue materia de impugnación, así mismo, de manera fundada y motivada, se determinará la fecha de interposición del recurso de revisión y se resolverá en definitiva lo que en derecho corresponda. Atendiendo a lo anterior, respecto de la **oportunidad** de la presentación del recursos de revisión que se analizan, se advierte que la sentencia que por esta vía se combate fue dictada el **dieciocho de abril de dos mil veintitrés** dentro del juicio contencioso administrativo **115/2021-LPCA-I** por la **Primera Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, siendo notificada a la **autoridad demandada SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, mediante el oficio número **TJABCS/ACT/0818/2023** y la **parte demandante en el juicio** [REDACTED] [REDACTED], el **veinte de abril de dos mil veintitrés**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **veinticuatro de abril al nueve de mayo de dos mil veintitrés**; descontándose los días veintinueve, treinta de abril y los días seis y siete de mayo de dos mil veintitrés, por ser sábados y domingos, así como los días uno y cinco de mayo de dos mil veintitrés por considerarse como días inhábiles, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2023**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Boletín Oficial No. 03 del Gobierno del Estado, el veinte de enero de dos mil veintitrés. Por lo que, una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios y anexo interpuesto por **la autoridad de referencia**, el cual quedó registrado bajo el número de promoción **864**, y que fue



TJABCS

recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal, el **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, se concluye que el **mismo fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Ahora bien, atendiendo los efectos precisados en el fallo protector, en cuanto al escrito de expresión de agravios interpuesto por el apoderado de la parte demandante [REDACTED], del acuse de recibo impreso por la Oficialía de Partes de este órgano, se advierte que fue depositado mediante paquete con número **BZN2023-P072**, el **once de mayo de dos mil veintitrés** en el Módulo Electrónico y que el mismo fue ingresado el **doce de mayo de dos mil veintitrés** en la Oficialía de Partes, ambos de este Tribunal de Justicia Administrativa como se observa de la imagen digitalizada que a continuación se inserta:

Fecha de impresión: 12/05/2023 08:30 horas Página 1 de 1



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur
TJABCS

OFICIALIA DE PARTES
ACUSE DE RECIBO

FECHA: 12/05/2023
HORA: 08:30 horas
PROMOCIÓN NÚMERO: 894/2023
EXPEDIENTE: 0115/2021-LPCA-I
MEDIO DE PRESENTACIÓN: Buzón - Módulo Electrónico

Es un recurso de revisión dirigido al expediente 115/2021-LPCA-1, a la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Baja California Sur.
Recibido mediante paquete BZN2023-P072 en Módulo Electrónico, depositado el día jueves, 11 mayo 2023 10:14.

PROMOCIÓN:	COPIAS:
Original de escrito consistente en 15 fojs (s) útil(es) por un solo lado con firma(s) autógrafa(s).	3

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

RECIBIÓ:
OFICIAL DE PARTES

Lio. Isolda Arreola Salgado



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Así se afirma, puesto que la imagen inserta, evidencia los datos concernientes a la fecha “12/05/2023” y hora “08:30 horas en que ingreso el escrito de recurso de revisión a la Oficialía de Partes; también el número de promoción asignado “894/2023”, el expediente “0115/2021-LPCA-I” a la que se dirige la promoción y el medio de presentación utilizado: “Buzón-Módulo Electrónico”. Dicha constancia reviste valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 53, párrafo primero, fracción I, de la citada ley en la materia y de aplicación supletoria con los artículos 275, 278, 282, 286 fracciones II, IX y X del Código de Procedimientos Civiles para



*el Estado de Baja California Sur. De igual forma, se precisa el siguiente texto: “Es un recurso de revisión dirigido al expediente 115/2021-LPCA-1(sic), a la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Baja California Sur.” Así como: “Recibido mediante paquete BZN2023-P072, en Módulo Electrónico, depositado el día jueves, 11 mayo 2023 10:14.” Seguidamente se muestra un cuadro que contiene la descripción del escrito y cantidad de copias adjuntas y finalmente, el lugar de emisión, el nombre y firma del oficial de partes de este tribunal, una firma ilegible y sello oficial. Del mismo modo, como parte del proceso de modernización y la necesidad de hacer un uso eficaz y eficiente de los recursos así como de las tecnologías de la información en beneficio de los usuarios de los servicios que presta este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción V, 4, 5, 7, 14, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, artículos 1, 74 y 82 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, artículos 118, 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y artículos 1, 2, fracción XX, 6, 7, 8, 28, 40, 41 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; y en aras de que con la implementación de una herramienta tecnológica y de vanguardia (módulo electrónico), se garantizara a los usuarios, un acceso oportuno a la administración de justicia, y que además, constituya una opción práctica y funcional a los justiciables, así como a las autoridades, asegurando la presentación en tiempo y forma de promociones de término o presentación de demandas iniciales. Fue que el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se celebró la Séptima Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, en donde se aprobó el Acuerdo de Pleno No. **019/2021**, relativo a los “**LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL MÓDULO ELECTRÓNICO**”¹ mismo que se encuentra visible en la dirección electrónica de internet que se indica al pie de página y que se transcribe a continuación: “**LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL MÓDULO ELECTRÓNICO**. Los usuarios que opten por la presentación y recepción de documentos a través del módulo electrónico deberán observar los siguientes puntos:*

¹ <https://www.tjabcs.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/Lineamientos-para-el-uso-del-modulo-electronico-1.pdf> Consulta realizada el 16 de mayo de 2024.



TJABCS

PRIMERO.- El módulo electrónico, es una herramienta tecnológica que otorga a los usuarios la posibilidad de presentar promociones, fuera del horario laboral así como en días inhábiles, excepto, en aquellos periodos que estén destinados a vacaciones generales del personal del Tribunal.

SEGUNDO.- La utilización del módulo electrónico, no otorga, limita o priva los plazos que conforme a las disposiciones legales se encuentran establecidos para el ejercicio de las acciones legales de los procedimientos que son competencia del Tribunal.

TERCERO.- El usuario al presentar algún documento, promoción, demanda, escrito libre, etc., a través del módulo electrónico deberá:

1. Entrar al sitio web del Tribunal <https://www.tjabcs.gob.mx> y seleccionar la opción "Oficialía de partes: módulo electrónico"; será direccionado al vínculo correspondiente; o ingresar directamente al sitio web: <https://buzon.tjabcs.gob.mx>
2. Capturar la información requerida:

Selecciona la opción "Generar Etiqueta QR" / acepta los términos y condiciones y a continuación Captura la información.

a. Tipo de Procedimiento

Los asuntos que trata el tribunal son relacionados a Procedimiento Contencioso, Administrativo, Responsabilidades Administrativas (Faltas Graves) y Varios (según sea el caso)

b. Tipo de Promoción

Pueden ser: demandas iniciales, expedientes de responsabilidad administrativa, atención a requerimientos, interposición de recursos ordinarios, entre otras

c. Tipo y Número de Expediente

Deberá indicar el tipo de expediente de su asunto, así como proporcionar el número de expediente y sala al que se dirige cuando se trate de promociones en las que previamente lo tenga asignado y sea de su conocimiento, quedan exceptuadas de señalarlo, aquellas promociones que constituyan la apertura de expedientes nuevos.

d. Cantidad de Sobres

Las medidas del sobre que se recomienda utilizar son de un máximo de: 37cm. Alto x 29cm. Largo y un Ancho de hasta 9cm. por lo que deberá considerar el volumen de la documentación que presentará dentro del o los sobre (s) correspondientes a la promoción en cuestión.

e. Promovente

Deberá indicar el nombre del promovente

f. Correo Electrónico

Correo electrónico válido para la generación y envío de la(s) "etiqueta (s)" (código de barras bidimensional QR) así como para la recepción del acuse provisional.

g. Comentarios

Permite al promovente comentar brevemente respecto a su promoción.

3. El sistema generará "etiqueta (s)" (código de barras bidimensional o QR que será remitido a la dirección de correo electrónico indicada por el usuario); contendrá la información capturada deberá imprimir y adherir al o los sobre (s) que contenga la documentación a presentar en el módulo electrónico; **cada etiqueta es única para cada sobre (1 etiqueta por sobre).**



TJABCS

4. La (s) "etiqueta (s)" (código de barras bidimensional o QR) podrá ser utilizada (s) en la presentación y recepción de documentos a través del módulo electrónico **dentro del lapso de 48 horas** contadas a partir de su generación.
5. Si el usuario no presenta la documentación dentro del plazo referido, será (n) cancelada (s) de manera automática y quedarán sin efecto alguno, debiendo generar un nuevo código, observando los pasos 1 a 3 del presente artículo.
6. Al acudir al módulo electrónico de recepción de promociones y documentos, deberá tener a disposición en todo momento (electrónico o impreso) la (s) "etiqueta (s)" (código de barras bidimensional o QR enviado al correo electrónico).
7. Para iniciar con el proceso de recepción de la documentación, el usuario deberá pasar la (s) "etiqueta (s)" (código de barras bidimensional o QR enviado al correo electrónico) por el lector óptico, una vez que sea leído, se abrirá la rendija que permitirá introducir el sobre que contiene la documentación a presentar.

En el caso de que fuese más de un sobre, deberá seguir el procedimiento descrito en el párrafo anterior, deberá presentarlos cada uno con su etiqueta propia, en orden numérico conforme a las etiquetas se generaron.

Los códigos QR son de uso único, por lo que una vez utilizado, ya no es posible utilizarlo nuevamente.

8. Concluida la presentación del o los sobre (s), el sistema registrará la fecha y hora en que fue presentada, así mismo, será enviada dicha información al correo electrónico señalado, dándose con ello, la terminación del proceso de presentación y recepción de documentos.

CUARTO.- Las promociones y demás documentos que se reciban en este módulo serán abiertas, recepcionadas y registradas por el Oficial de Partes del Tribunal, hasta el día hábil siguiente de aquel en que fueron depositados. El usuario, podrá dar seguimiento al estatus de su promoción en el sitio web: <https://buzon.tjabcs.gob.mx>

QUINTO.- En caso de falla, anomalía, o cualquier otra circunstancia que se presente en su funcionamiento que impida la recepción de la documentación por medio del módulo electrónico, si corresponden a promociones al día de su vencimiento, deberá contactar al Secretario que se encuentre autorizado para la recepción de la documentación de que se trate, el cual se identifica en el "Aviso de Guardia" publicado en la página web: <https://www.tjabcs.gob.mx/category/avisos/> y en los estrados del Tribunal..."

Por lo que, hasta este estadio, resulta oportuno precisar que el Módulo Electrónico:

- Constituye una opción más para presentar promociones y documentos fuera del horario laboral de este tribunal, inclusive en días inhábiles atento a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa.
- De igual forma, conforme al punto "SEGUNDO" de los lineamientos de estudio, la utilización de dicha herramienta no otorga, limita o priva los plazos que conforme a las disposiciones legales se encuentran establecidos para el



TJABCS

ejercicio de las acciones legales de los procedimientos que son competencia del Tribunal.

- Para presentar alguna promoción y documentos se debe observar el procedimiento contenido en el punto “TERCERO” de los lineamientos.
- La correcta presentación de promociones y documentos interrumpe el computo del plazo si se trata de aquellas que se presenten al día de su vencimiento.

En esa línea de pensamiento, en estricto apego a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, atendiendo a la situación particular del presente asunto, se estima que el recurso de revisión interpuesto por el apoderado de la parte demandante [REDACTED] fue depositado mediante paquete con número **BZN2023-P072**, el **once de mayo de dos mil veintitrés** en el Módulo Electrónico y que fue ingresado **doce de mayo de dos mil veintitrés** en la Oficialía de Partes, ambos de este Tribunal de Justicia Administrativa. Sin perjuicio de que la “etiqueta” (código de barras bidimensional o QR) misma que se encuentra adherida al sobre que contenía el escrito de recurso de revisión en comento, señale como fecha de generación: “Creado 09/05/2023 13:18:23”, que precisamente coincide con la fecha en que feneció el plazo de diez días que dicta el artículo 70, primer párrafo de la Ley de del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur. Es decir, atento a lo dispuesto por el punto “TERCERO”, que contiene los arábigos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de los LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL MÓDULO ELECTRÓNICO, se observa que para poder presentar promociones se deberá generar la (s) etiqueta (s) (código de barras bidimensional o QR) respectiva (s), que será remitida a la dirección de correo electrónica que haya registrado el usuario, luego deberá imprimir y adherir al sobre (s) respectivo, precisando que cada etiqueta es única para cada sobre. Así mismo, se precisa que la (s) etiqueta (s) que se utiliza para la presentación y recepción de documentos a través del módulo electrónico, podrán ser utilizadas dentro del lapso de 48 horas contadas a partir de su generación; y que, si el usuario no presenta la documentación dentro del plazo referido, será (n) cancelada (s) de manera automática y quedarán sin efecto alguno, debiendo generar un nuevo



código; y, en caso de que haya concluida la presentación, el sistema registrará la fecha y hora en que fue presentada, así mismo, será enviada dicha información al correo electrónico señalado, dándose con ello, la terminación del proceso de presentación y recepción de documentos. En ese sentido, el hecho de que la "etiqueta" (código de barras bidimensional o QR) señale como fecha de generación: **"Creado 09/05/2023 13:18:23"**, se refiere precisamente a la fecha en que se generó la etiqueta para dar la certeza al usuario de que, a partir de esa data, tiene 48 horas para acudir al Módulo Electrónico a concluir el trámite de presentación de la promoción respectiva e inclusive en el caso se indica el vencimiento de la etiqueta dado que señala el término de su vigencia como se muestra **"Vigencia 11/05/2023 13:18:23"**. Sin que de lo anterior se deduzca que el medio de defensa aludido haya sido presentado el nueve de mayo de dos mil veintitrés, puesto que, como ya quedo asentado, de las constancias se advierte que fue hasta **el once de mayo de dos mil veintitrés** en que fue presentado en el Módulo Electrónico, el cual, se ingresó en la Oficialía de Partes, ambos de este tribunal hasta el doce siguiente. Por lo que en efecto, se advierte que la hoy recurrente consintió tácitamente la sentencia recurrida, toda vez que no promovió oportunamente el medio de defensa que en esta vía intenta, es decir, dentro del término de diez días que establece el dispositivo normativo antes mencionado en consecuencia su presentación **RESULTO EXTEMPORANEA** y lo procedente es **DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN** por las consideraciones antes vertidas. Por otra parte, en acatamiento de los efectos indicados en la ejecutoria dictada dictada en el juicio de amparo directo **786/2023** del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, que **concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte recurrente** [REDACTED], se reitera que: **El recurso de revisión interpuesto** por el **SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, personalidad debidamente acreditada en autos dentro del juicio contencioso administrativo **115/2021-LPCA-I**, del índice de la **Primera Sala** de este tribunal; en cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio la



*interposición de aludido medio de defensa, siendo por un lado para los autorizados legales en el caso del particular; y, a las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas que en materia de coordinación fiscal del Estado, la normatividad vigente sí la faculte, para el caso de las autoridades. A igual determinación se llegó, en el criterio identificado en el registro digital: 188096, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 59/2001, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Diciembre de 2001, página 321, Tipo: Jurisprudencia, con el contenido siguiente: **“REVISIÓN FISCAL. LAS AUTORIDADES DEMANDADAS EN EL JUICIO DE NULIDAD CARECEN DE LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA INTERPONERLA (ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)**. En igual sentido se pronunció el contenido de la tesis que se identifica en el Registro digital: 166561, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: VII.1o.A.77 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Agosto de 2009, página 1721, Tipo: Aislada, con contenido: **“REVISIÓN FISCAL. LAS AUTORIDADES DEMANDADAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL CARECEN DE LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA INTERPONER DICHO RECURSO. Lo anterior, en razón de que el recurso de revisión se estableció como un mecanismo de control de legalidad de las resoluciones emitidas por las Salas instructoras de este Tribunal de Justicia Administrativa, el cual se puede interponer por las partes en contra de algún fallo adverso a sus intereses. No se soslaya que con el objeto de que dicho medio de impugnación se interpusiera con la formalidad y exhaustividad que requerían los asuntos respectivos y con el fin de asegurar la adecuada defensa de la referida autoridad, el legislador ordinario determinó que fuera la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica la que promoviera el citado medio de impugnación. Por tanto, es inconcuso que la autoridad demandada en el juicio de nulidad carece de legitimación procesal para interponerlo, dado que la facultad que le fue conferida para impugnar la legalidad de las resoluciones definitivas emitidas por las salas de este órgano, necesariamente deben ejercerla por conducto del órgano administrativo encargado de su defensa jurídica. En conclusión, del análisis del escrito de expresión de agravios formulado por el **SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** en su calidad de autoridad demandada se deduce que **CARECE*****



DE LEGITIMACIÓN para interponerlo, ya este se debió promover a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, por lo que, en mérito de lo expuesto, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión en que se actúa por las razones antes apuntadas. Por último, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, se ordena notificar de manera personal a las partes lo aquí resuelto; y por oficio al Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, con copia certificada de la presente determinación a efecto de que tenga por cumplida la ejecutoria de fecha **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, dictada en el juicio de amparo directo **786/2023** de su índice estadístico...es cuanto". Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** manifestó: "...Gracias, estoy de acuerdo...es cuanto"; por último, el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** manifestó: "...Gracias, estoy de acuerdo...es cuanto". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

Finalmente, y habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día, se declaró formalmente terminada la **Octava Sesión Ordinaria de Resolución** del Pleno Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, a las **11:15 (once) horas con (quince) minutos** celebrada el día **17 (diecisiete)** del mes



TJABCS

de **mayo** del año **2024 (dos mil veinticuatro)**, integrado por la **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria, **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria y **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** Magistrada Presidente adscrita a la Tercera Sala Unitaria, quienes integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; ante el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA**, Secretario General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.-

LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS.

Magistrada Presidente
adscrita a la Tercera Sala Unitaria del Tribunal
de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

**LIC. MARIA EUGENIA MONROY
SÁNCHEZ.**

Magistrada adscrita a la Primera Sala
Unitaria del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Baja
California Sur.

**LIC. RAMIRO ULISES CONTRERAS
CONTRERAS.**

Magistrado adscrito a la Segunda Sala
Unitaria del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Baja
California Sur.

**LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA
ZAMORA.**

Secretario General de Acuerdos del
Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de Baja California Sur.

(cuatro firmas ilegibles)